EC/ 1089

Presidencia de la República Oriental del Uruguay

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 20 NOV 2013

VISTO: la solicitud de información pública formulada por el Dr. Daniel Vilensky, consistente en conocer, respecto de la Ley Nº 16.624, qué acciones se tomaron para hacer cumplir dicha norma y en especial su artículo 18, las notas o instructivos que puedan haberse cursado a las dependencias del Poder Ejecutivo a tales efectos, y si el delegado del Poder Ejecutivo en el FONAM ha tomado medidas respecto al cumplimiento del artículo 18 de la Ley Nº 16.624, cuáles fueron ellas, la respuesta obtenida y los argumentos en caso de que ésta haya sido negativa;

RESULTANDO: I) que el artículo 1º de la Ley Nº 16.624 de 10 de noviembre de 1994 crea el Fondo Nacional de Música que estará destinado a financiar el apoyo y difusión de la actividad musical nacional en todo el territorio de la República;

II) que el artículo 18 de dicha Ley dispone que todos los organismos del Estado deberán dar preferencia, al contratar espacios publicitarios en emisoras radiales, a aquellas que emitan, como mínimo, un porcentaje del 20% (veinte por ciento) de música nacional;

III) que el artículo 1º del Decreto 362/996 de 12 de setiembre de 1996, reglamentario de la Ley Nº 16.624, establece que la Comisión del Fondo Nacional de Música es persona jurídica pública no estatal;

IV) que conforme a lo previsto por el artículo 19 del mencionado Decreto, a los efectos de dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 18 de la Ley Nº 16.624, las emisoras radiales interesadas deberán justificar el porcentaje mínimo del 20% de música de autores y/o intérpretes nacionales ante la Comisión del Fondo Nacional de Música, quien además instrumentará la forma de verificar el cumplimiento de los mínimos de música nacional declarados por las emisoras;

2013-11-0001-4610

CONSIDERANDO: I) que por resolución del Poder Ejecutivo EC/1039 de 4 de octubre de 2013 se dispuso prorrogar por veinte días hábiles el plazo dispuesto por el inciso 1º del Artículo 15 de la Ley Nº 18.381 de 17 de octubre de 2008 para resolver la petición formulada;

II) que la Presidencia de la República no cuenta con la información solicitada;

III) que el artículo 14 de la Ley Nº 18.381 de 17 de octubre de 2008 establece que la solicitud de acceso a la información no implica la obligación de crear o producir información de la que no se disponga, en cuyo caso el organismo comunicará por escrito que la denegación de la solicitud se debe a la inexistencia de datos en su poder;

IV) que no obstante ello, se agregaron antecedentes similares y se procuró obtener información a través del Ministerio de Educación y Cultura, quien agregó los Estados Contables del Fondo Nacional de Música al 31 de diciembre de 2012 e informó que no cuenta con la información solicitada y que la Comisión de dicho Fondo es una persona jurídica pública no estatal;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

R E S U E L V E :

1º.- No hacer lugar a la solicitud de acceso a la información en virtud de carecerse de la información requerida.

2º.- Notifíquese, comuníquese, etc.

JOSÉ MUJICA
Presidente de la República